



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 156-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 156-2020-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2021, a las 15h07. **VISTOS.-**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.1.** Ingresó el 16 de diciembre de 2020, a las 14h19, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en dos (2) fojas, suscrito por la psicóloga Diane Rodríguez, Coordinadora de la Campaña Acuerdo por la Igualdad y Presidenta de la Federación Nacional LGBT; y, por el señor Emilio Cruz, Sub-Coordinador de la Campaña Acuerdo por Igualdad y Coordinador del Centro Psico Trans by Silueta X, a través del cual se denuncia un “...posible acto de violencia política y/o de género por parte del candidato a Asambleísta Univesi Mejía por la Alianza 17-51”<sup>1</sup>.

**1.2.** La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **156-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico realizado el 16 de diciembre de 2020, a las 16:08:54, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente de este Tribunal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.

El expediente ingresó al Despacho, el 16 de diciembre de 2020 a las 17h46, en un (1) cuerpo contenido en (5) cinco fojas.<sup>3</sup>

**1.3.** Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0496-O de 17 de diciembre de 2020<sup>4</sup>, suscrito electrónicamente por el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, a través del cual señalaba que había

<sup>1</sup> Fs. 1 a 2.

<sup>2</sup> F. 3 a 5.

<sup>3</sup> F. 6.

<sup>4</sup> Fs. 7 a 8.



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 156-2020-TCE

llegado a su conocimiento una situación catalogada como violencia política de género por parte del candidato a asambleísta Universi Mejía y por tanto, solicitaba a este Tribunal investigue los hechos y sancione al responsable; éste documento fue recibido a través del sistema de gestión documental institucional externo Quipux.

- 1.4.** Oficio Nro. DPE-CGPPDH-2020-0060-O de 18 de diciembre de 2020<sup>5</sup>, firmado electrónicamente por la magister Carmen Marianela Maldonado López, Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, ingresado el 18 de diciembre de 2020 a las 11h20 a través del sistema de gestión documental institucional externo QUIPUX.
- 1.5.** Oficio Nro. CNE-SG-2020-2380-Of de 19 de diciembre de 2020 suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, recibido en este Tribunal el 19 de diciembre de 2020 a las 15h32, en (01) una foja con (04) cuatro fojas en calidad de anexos, a través del cual corre traslado con el Oficio SX-Campañas-API-20-02 de 17 de diciembre de 2020<sup>6</sup>.
- 1.6.** Auto previo dictado el 23 de diciembre de 2020, a las 16h57,7 mediante el cual se dispuso en lo principal: **a)** Que los denunciantes aclaren y completen la denuncia. **b)** Que se remita a los referidos denunciantes en formato digital las reformas al Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, remita documentación.
- 1.7.** Oficio Nro. CNE-SG-2020-2434-Of de 24 de diciembre de 2020, en (01) una foja con (12) doce fojas de anexos, firmado por el secretario del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 24 de diciembre de 2020 a las 14h17 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 14h28<sup>8</sup>.
- 1.8.** Escrito firmado por el señor Cristopher Emilio Cruz Andrade y el doctor Patricio Centeno Tayupanta, en (04) cuatro fojas con (14) catorce fojas de anexos, recibido en el Tribunal Contencioso

<sup>5</sup> F. 10.

<sup>6</sup> F. 13 a 17.

<sup>7</sup> F. 19 a 21.

<sup>8</sup> Fs. 27 a 39.



Electoral el 25 de diciembre de 2020 a las 21h53 e ingresado en este Despacho el 28 de diciembre de 2020 a las 08h40<sup>9</sup>.

- 1.9.** Auto de 03 de enero de 2021 a las 15h07 mediante el cual en lo principal se consideró y dispuso: **a)** Que se deje de contar con los denunciados psicóloga Diane Rodríguez y doctor Freddy Carrión Intriago, al no haber aclarado y completado la denuncia y por tanto incumplir con lo dispuesto en el auto dictado el 23 de diciembre de 2020. **b)** Admitir a trámite la causa. **c)** Citar al presunto infractor Universi Antonio Mejía Rodríguez en la "Provincia de Pichincha, cantón Quito, en la Av. Gran Colombia N15-201 y Yaguachi, en la sede del Partido Político de la Lista 17". **d)** Se fijó la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos para el día martes 02 de febrero de 2021 a las 10h00 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Se atendió el pedido de prueba del denunciante. **f)** Se dispuso remitir atentos oficios al Defensor Público Provincial de Pichincha y al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo<sup>10</sup>.
- 1.10.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0004-O<sup>11</sup> dirigido al señor Cristopher Emilio Cruz Andrade, firmado por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 110.
- 1.11.** Copias certificadas del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M de 11 de diciembre de 2020 y de las acciones de personal Nos. 093-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020 y 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020<sup>12</sup>.
- 1.12.** OFICIO Nro. 004-2021-KGMA-ACP de 03 de enero de 2021<sup>13</sup> dirigido al Defensor Público Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del Despacho. El referido oficio fue recibido en la recepción de documentos de la Defensoría Pública el 04 de enero de 2021 a las 09:02.
- 1.13.** OFICIO Nro. 005-2021-KGMA-ACP de 03 de enero de 2021<sup>14</sup> dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la

<sup>9</sup> Fs. 42 a 59.

<sup>10</sup> Fs. 61 a 64.

<sup>11</sup> F. 68.

<sup>12</sup> Fs. 70 a 72 vuelta.

<sup>13</sup> Fs. 73 a 76.

<sup>14</sup> Fs. 77 a 80.



secretaria relatora del Despacho. El referido oficio fue recibido en esa institución pública el 04 de enero de 2021 a las 09h45.

- 1.14.** Razón de primera citación por boleta de fecha 04 de enero de 2021<sup>15</sup>, suscrita por la señora Magaly González Granda, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección proporcionada por el denunciante; boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho e impresión de fotografías de respaldo de la citación.
- 1.15.** Razón de segunda citación por boleta de fecha 05 de enero de 2021<sup>16</sup>, suscrita por el señor Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral en la dirección proporcionada por el denunciante; boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho e impresión de fotografías de respaldo de la citación.
- 1.16.** Escrito S/N suscrito por el señor Enrique Ayala Mora, presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Tribunal el 05 de enero de 2021 a las 17h22 en (01) una foja, al que se adjuntaron (7) siete fojas en calidad de anexo; los documentos fueron recibidos en este Despacho en la misma fecha, a las 17h41<sup>17</sup>; mediante el referido documento se expresó lo siguiente:

...personal el Tribunal Contencioso Electoral, procedió a fijar una boleta de citación, dirigida al señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, dentro de la **Causa No. 156-2020-TCE**, en la sede del Partido Socialista Ecuatoriano, ubicada en las calles Av. Gran Colombia N15-201 y Yaguachi, de esta ciudad de Quito.

La dirección antes citada no corresponde al señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, quien no tiene domicilio, residencia o lugar de trabajo en la sede del Partido Socialista Ecuatoriano, razón por la que informamos a su autoridad del particular a fin de que tome las medidas que correspondan.

El señor Universi Mejía es candidato a asambleísta por la provincia de Manabí, dentro de la Alianza 17-51, de la cual forma parte el partido que represento, sin duda, al momento que inscribió su candidatura en el CNE de Manabí, debió haber consignado su dirección domiciliaria.

<sup>15</sup> F. 81 a 83.

<sup>16</sup> F. 84 a 87.

<sup>17</sup> Fs. 90 a 97.



**1.17.** Auto dictado el 06 de enero de 2021 a las 15h52, mediante el cual el juez Guillermo Ortega Caicedo<sup>18</sup>, dispuso:

**PRIMERO.-** En consideración a las razones sentadas por los citadores-notificadores y al escrito presentado en este Tribunal por el señor Enrique Ayala Mora, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con el fin de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, el señor Christopher Emilio Cruz Andrade, denunciante dentro de la presente causa, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de este auto, señale de forma precisa el lugar en donde se deba citar al señor UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ<sup>19</sup>.

**1.18.** Escrito en una (01) foja del señor Christopher Emilio Cruz Andrade, firmado por su abogado patrocinador, ingresado en el Tribunal Contencioso el 08 de enero de 2021, a las 14h04 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h22<sup>20</sup>.

**1.19.** Auto dictado el 11 de enero de 2021 a las 12h49<sup>21</sup>, mediante el cual el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez electoral, dispuso:

**PRIMERO.-** RECHAZAR por improcedente la solicitud efectuada por el señor Christopher Emilio Cruz Andrade, a través de su abogado patrocinador, en virtud de lo establecido en los artículos 19 al 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Por última ocasión, el señor Christopher Emilio Cruz Andrade, denunciante dentro de la presente causa, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de este auto, señale de forma precisa el lugar en donde se deba citar al señor UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ o a su vez, manifieste el desconocimiento del domicilio del presunto infractor.

**1.20.** Oficio Nro. DP-DPP17-2021-0006-O<sup>22</sup>, remitido a este Tribunal el 11 de enero de 2021 a las 13h36 por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, defensora pública provincial de Pichincha, encargada, recibido en este Despacho el mismo día a las 15h00.

**1.21.** Escrito en (01) una foja, suscrito por el doctor Patricio Centeno Tayupanta, abogado patrocinador del señor Christopher Emilio Cruz Andrade<sup>23</sup>, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 13 de enero de 2021 a las 14h25 y recibido en este Despacho el mismo día a las 14h47.

<sup>18</sup> Juez suplente que se encontraba subrogando al juez titular Arturo Cabrera Peñaherrera.

<sup>19</sup> F. 99 a 102.

<sup>20</sup> F. 107.

<sup>21</sup> Fs. 109 a 110.

<sup>22</sup> F. 115.

<sup>23</sup> F. 118.



- 1.22.** Auto de 14 de enero de 2021 a las 16h05<sup>24</sup>, dictado por el juez de instancia, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual se dispuso en lo principal:

... A través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE:** Al señor **UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ**, primer candidato principal a Asambleísta Provincial de Manabí, de la circunscripción 2, Sur, auspiciado por la Alianza Honestidad, Listas 17-51, en el lugar señalado por el denunciante, que expresamente dice: "en su domicilio que lo tiene ubicado en la Provincia de Manabí, Cantón Portoviejo, Parroquia "12 de Marzo" en la Av. Rocafuerte; y, Quebradita". (...)

- 1.23.** Razón de **IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN** sentada por la actuario, Magaly González Granda, citadora-notificadora del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 15 de enero de 2021 a las 17h50, así como boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho<sup>25</sup>. En la referida razón la actuario manifiesta en lo principal:

...al encontrarme en la dirección antes indicada,, los moradores del sector manifestaron que el presunto infractor ya no reside en esa dirección, motivo por el cual me dirigí a la Delegación Provincial Electoral de Manabí en donde los funcionarios me proporcionaron la dirección constante en los documentos ingresados durante la inscripción de su candidatura, de los que se desprende que su domicilio actual se encuentra ubicado en el Callejón Robles y avenida Tenis Club, del cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí.

Según se verifica de esa razón, la boleta de citación y los documentos anexos fueron entregados a la señora Nivia Azucena Rodríguez Moreira, quien indicó ser la madre del señor Universi Antonio Mejía Rodríguez.

- 1.24.** Razón de **IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN** sentada por la actuario, Magaly González Granda, citadora - notificadora del Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 16 de enero de 2021 a las 10h00, en la que se certifica que al no encontrarse al denunciado se entregó la boleta de citación y documentos adjuntos a la señora Nivia Azucena Rodríguez Moreira, quien indicó se la madre del señor Universi Antonio Mejía Rodríguez; y boleta de citación elaborada por la secretaria relatora del Despacho<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Fs. 120 a 124.

<sup>25</sup> Fs. 129 a 130.

<sup>26</sup> Fs. 131 a 132.



**1.25.** Razón de **IMPOSIBILIDAD DE CITACIÓN** sentada por la actuario, Magaly González Granda, citadora - notificadora del Tribunal Contencioso Electoral el día domingo 17 de enero de 2021 a las 16h30, en la que se certifica que al no encontrarse al denunciado en el domicilio se entregó la boleta de citación y documentos adjuntos a la señora Nivia Azucena Rodríguez Moreira, quien indicó ser la madre del señor Universi Antonio Mejía Rodríguez; e impresión fotográfica de la citación<sup>27</sup>.

**1.26.** Escrito en (1) una foja, suscrito por la señora Nivia Azucena Rodríguez Moreira y el doctor Franklin Alberto Guerra Villena, con (27) veintisiete fojas y (2) dos CD-R, en calidad de anexos, ingresados en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de enero de 2021 a las 09h29 y recibidos en este Despacho el mismo día a las 09h43<sup>28</sup>. En el referido documento se indica en lo principal lo siguiente:

...La dirección antes citada no corresponde al domicilio del señor Universi Antonio Mejía Rodríguez sino a mi domicilio, tal como lo dejo expresado y que certifico con un recibo de servicio básico; además que en dicha boleta de notificación de fecha 14 de enero del 2021 consta otra dirección cual es Avenida Rocafuerte y Quebradita que no corresponde a la dirección de mi domicilio donde han venido a citar al Sr. Universi Antonio Mejía Rodríguez dichas boletas, que las devuelvo por cuanto, como tengo indicado el domicilio del señor en mención, no es mi casa...

**1.27.** Auto dictado el 19 de enero de 2021 a las 15h28<sup>29</sup> por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual dispuso:

**PRIMERO.-** El señor Christopher Emilio Cruz Andrade, denunciante dentro de la presente causa, por última ocasión, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de este auto, determine en forma precisa el lugar en donde se deba citar al señor UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ o a su vez, manifieste el desconocimiento del domicilio del presunto infractor.

**1.28.** Escrito en (01) una foja, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 21 de enero de 2021 a las 18h26<sup>30</sup>, suscrito por el doctor Patricio Centeno Tayupanta abogado patrocinador del señor Christopher Emilio Cruz Andrade, recibido en el Despacho el 22 de enero de 2021 a las 08h42.

<sup>27</sup> Fs. 133 a 135.

<sup>28</sup> Fs. 137 a 165 vuelta.

<sup>29</sup> Fs. 167 a 168.

<sup>30</sup> F. 173



- 1.29.** Auto de 25 de enero de 2021, a las 14h15<sup>31</sup> a través del cual el juez electoral Guillermo Ortega, dispuso:

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se señala para el día **MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021, A LAS 15H00**, la práctica de la diligencia en la que el denunciante, señor Christopher Emilio Cruz Andrade, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito juzgador, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación de la denuncia al señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, la diligencia se llevará a cabo en el día y hora señalados, en este Despacho, ubicado en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo del Distrito Metropolitano de Quito.

De la diligencia, este juzgador, la secretaria relatora del despacho y el denunciante, suscribirán la correspondiente acta, misma que será agregada al expediente.

- 1.30.** Acta de Diligencia de Declaración Juramentada sobre la **imposibilidad de determinar el lugar de domicilio del presunto infractor, señor Universi Antonio Mejía Rodríguez**, de 27 de enero de 2021, suscrita por el declarante señor Christopher Cruz Andrade, el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo y la secretaria relatora de este Despacho<sup>32</sup>.

- 1.31.** Acta Entrega – Recepción celebrada el 27 de enero de 2021, entre el señor Christopher Cruz Andrade y la secretaria relatora de este Despacho, a través del cual se entrega oficios para los testigos de la parte denunciante<sup>33</sup>.

- 1.32.** Auto de 28 de enero de 2021 a las 12h28<sup>34</sup> mediante el cual el juez de instancia magíster Guillermo Ortega Caicedo, dispuso:

**PRIMERO.-** Toda vez que el denunciante, señor Christopher Emilio Cruz Andrade, ha declarado bajo juramento, desconocer el domicilio del presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **CÍTESE** al señor **UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ**, mediante una sola publicación en el diario "LA HORA", por ser un medio de amplia circulación en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente, mismo que deberá ser retirado por el denunciante o por su patrocinador, en este Despacho, dentro del plazo improrrogable de (01) un día, contado a partir de la notificación del presente auto.

<sup>31</sup> F. 175 a 175 vuelta.

<sup>32</sup> F. 180.

<sup>33</sup> F. 181.

<sup>34</sup> Fs. 182 a 183.



Los costos que demanden de la publicación de la referida citación, correrán a cargo del señor Christopher Emilio Cruz Andrade, quien una vez cumplida la citación, mediante escrito, remitirá a este Despacho, el original del diario "LA HORA", donde conste la publicación.

**SEGUNDO.-** Una vez cumplido el acto de citación por la prensa, el denunciado señor **UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ**, deberá observar y dar cumplimiento a lo previsto en el inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en el plazo de (05) cinco días, deberá:

a) Contestar la denuncia presentada en su contra así como presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

b) Determinar correos electrónicos y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral para notificaciones; y,

c) Designar abogado que asuma su defensa.

A tal efecto, a fin de garantizar su derecho a la defensa y que conozca sobre los hechos que se le imputan, el denunciado concurra a las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo, a fin de que a través de la relatoria de este Despacho se le entregue copia certificada de la denuncia (escrito inicial y de aclaración); y, el expediente de la Causa Nro. 156-2020-TCE en formato digital.

En caso de no presentarse escrito alguno por parte del denunciado se sentará la razón respectiva y se proseguirá con el trámite de ley.

**TERCERO.-** A fin de garantizar el debido proceso y precautelar las garantías básicas del derecho a la defensa, **se suspende la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el día martes 02 de febrero de 2021 a las 10h00**. La nueva fecha y hora de realización de la referida diligencia será señalada y notificada en el momento procesal oportuno.

**1.33.** OFICIO Nro. 019-2021-KGMA-ACP de 28 de enero de 2021<sup>35</sup>, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo.

**1.34.** Extracto de citación y Acta de entrega-recepción de 29 de enero de 2021<sup>36</sup>, suscrita por la Secretaria Relatora del Despacho y el denunciante, en la que consta la entrega y recepción del extracto de citación de la presente causa.

**1.35.** Acta de entrega-recepción de 29 de enero de 2021, suscrita por la Secretaria Relatora del Despacho y el denunciante, en el que consta la devolución de (04) cuatro oficios correspondientes a los números 006-2021-KGMA-ACP, 008-2021-KGMA-ACP, 009-2021-KGMA-ACP

<sup>35</sup> Fs. 187 a 187 vuelta.

<sup>36</sup> Fs. 188 a 189.



y 010-2021-KGMA-ACP, de 03 de enero de 2021, dirigidos a los señores y señoritas: Zack Oriel Elias Morales, Geovanni Augusto Jaramillo Barros, Luis Damián Pérez Núñez y Karina Rashell Erazo Chamorro<sup>37</sup>.

- 1.36. Copia certificada de la Acción de personal No. 009-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, mediante la cual se concede licencia por enfermedad del 02 al 15 de febrero de 2021 a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar<sup>38</sup>.
- 1.37. Copias certificadas de los Memorando Nros. TCE-PRE-2021-0040-M de 03 de febrero de 2021, TCE-PRE-2021-0045-M de 09 de febrero de 2021, TCE-PRE-2021-0046-M de 09 de febrero de 2021<sup>39</sup>.
- 1.38. Escrito en (01) una foja con (01) foja de anexo, suscrito por el doctor Patricio Centeno Tayupanta, abogado patrocinador del señor Christopher Emilio Cruz Andrade, ingresado en este Tribunal el 09 de febrero de 2021 a las 15h01<sup>40</sup> e ingresado en este Despacho en la misma fecha a las 15h15<sup>41</sup>.
- 1.39. Auto dictado el 22 de febrero de 2021 a las 15h17<sup>42</sup> por el suscrito juez electoral, en el cual se establece lo siguiente:

**SEGUNDO.-** En consideración de lo expuesto por el señor Christopher Emilio Cruz Andrade, que evidencia el error en que incurrió el juez subrogante en el Despacho y atento el estado de la causa dispongo:

2.1. Citar al señor UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ a través de una sola publicación en (01) un diario de amplia circulación en la provincia de Manabí, para lo cual deberá elaborarse a través de la Secretaria Relatora el correspondiente extracto, el mismo que deberá ser retirado de este Despacho por el denunciante o su abogado patrocinador, en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto. En la citación se hará constar el lugar y día de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se realizará el día **jueves 18 de marzo de 2021 a las 09h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, asimismo constará la advertencia del cumplimiento de las disposiciones referentes a la contestación de la denuncia que prevé la normativa reglamentaria de este Tribunal.

2.2. Se recuerda al denunciante que los costos que demanden de la publicación de la referida citación, correrán a su cargo.

<sup>37</sup> F. 206.

<sup>38</sup> F. 207 a 207 vuelta

<sup>39</sup> F. 208 a 210.

<sup>40</sup> F. 212 a 213.

<sup>41</sup> Fs. 212 a 213 vuelta.

<sup>42</sup> F. 215 a 216 vuelta.



2.3. Una vez cumplida la citación por la prensa, el denunciante y/o su abogado debidamente autorizado, remitirá a este Despacho, el original del diario donde conste la publicación efectuada, hasta el día martes 02 de marzo de 2021.

**TERCERO.-** En el extracto de la citación ordenada deberá constar además del número de causa, tipo de causa y la identificación de las partes procesales y de este juzgador, lo que sigue:

3.1. En consideración de que bajo juramento el denunciante señor Christopher Emilio Cruz Andrade, ha manifestado que desconoce el domicilio del denunciado, el suscrito juez electoral Arturo Cabrera Peñaherrera, dispone que se cite por la prensa en un diario de amplia circulación en la provincia de Manabí, al señor **UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ**, primer candidato principal a Asambleísta Provincial de Manabí, de la circunscripción 2, auspiciado por la Alianza Honestidad, Listas 17-51.

3.2. Conforme lo señalado en el inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciado **UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ**, tiene **(05) cinco días plazo** para:

- a) Contestar la denuncia presentada en su contra así como presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.
- b) Determinar correos electrónicos y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral para notificaciones; y,
- c) Designar abogado que asuma su defensa.

Si la documentación se presenta de forma física, la misma deberá ser entregada en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

Se advierte que en caso de que el escrito se remita vía digital, el mismo debe contener las firmas electrónicas de todos quienes lo suscriban y éstas deberán ser **plenamente validables**.

En caso de no presentarse escrito alguno por parte del denunciado se sentará la razón respectiva y se proseguirá con el trámite de ley.

3.3. La audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará el día **jueves 18 de marzo de 2021 a las 09h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, institución ubicada en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. (...)

**1.40.** OFICIO Nro. 022-2021-KGMA-ACP de 22 de febrero de 2021 dirigido al comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la secretaria relatora del Despacho<sup>43</sup>.

**1.41.** Ficha simplificada de datos del ciudadano de la DINARDAP, correspondiente al señor Cruz Andrade Christopher Emilio; Extracto

<sup>43</sup> Fs. 220 a 222.



de citación para publicación por la prensa, elaborado por la secretaria relatora del Despacho y Acta de entrega-recepción suscrita por la secretaria relatora del Despacho y el señor Emilio Cruz Andrade, el 24 de febrero de 2021<sup>44</sup>.

**1.42.** Escrito del señor Cristopher Emilio Cruz Andrade firmado por su abogado patrocinador, en (01) una foja, al que se adjunta como anexo (01) una publicación de “El Diario Manabita de Libre Pensamiento” del día sábado 06 de marzo de 2021, constante en (19) diecinueve fojas. El referido escrito y su anexo ingresaron en este Tribunal el 12 de marzo de 2021 a las 17h58 y fueron recibidos en este Despacho en la misma fecha a las 18h29<sup>45</sup>.

**1.43.** Auto dictado el 16 de marzo de 2021 a las 12h37<sup>46</sup>, mediante el cual se dispuso:

**PRIMERO.- 1.1.** Téngase en cuenta el extracto de citación que consta en la página 10A del medio de comunicación social “El Diario”, publicado el día sábado 06 de marzo de 2021, Edición: Año 87-359, que fue remitida a este Tribunal por el denunciante, mediante escrito el 12 de marzo de 2021, a las 17h58.

**1.2.** Remítase a la defensora pública asignada, copia de la página 10A de “El Diario”, en donde consta publicado el extracto de citación al denunciado.

**SEGUNDO.- 2.1.** A través de la Secretaría General de este Tribunal, se certifique si el señor UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ y/o su abogado han ingresado a este Tribunal, algún escrito desde el 06 al 11 de marzo de 2021.

**2.2.** Una vez recibida la certificación y en el caso de que no exista presentado ningún escrito por parte del denunciado o su patrocinador, la secretaria relatora del Despacho, se servirá sentar la razón respectiva, en aplicación de lo dispuesto el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.-** Al no contar con correo electrónico para notificar al presunto infractor, se dispone que el presente auto le sea notificado a través de la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo determina el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Para garantizar el debido proceso, asigñesele a través de Secretaría General de este Tribunal, una casilla contencioso electoral al señor Universi Antonio Mejia Rodriguez para esta y futuras notificaciones.

<sup>44</sup> Fs. 223 a 225.

<sup>45</sup> Fs. 227 a 246.

<sup>46</sup> Fs. 248 a 248 vuelta.



- 1.44.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0218-O de 16 de marzo de 2021, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, a través del cual le asigna la casilla contencioso electoral Nro. 104<sup>47</sup>.
- 1.45.** Escrito del señor Cristopher Emilio Cruz Andrade, firmado por su abogado patrocinador, ingresado en este Tribunal el 16 de marzo de 2021 a las 16h40, en (01) una foja con (01) una foja de anexo<sup>48</sup>.
- 1.46.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0222-O de 17 de marzo de 2021<sup>49</sup>, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Despacho el mismo día a las 08h40, mediante el cual se certifica:
- una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General (secretaria.general@tce.gob.ec), **CERTIFICO** que desde el día 06 de marzo de 2021, hasta las 23h59 del día 11 de marzo de 2021, **NO** ha ingresado a este Tribunal, documento alguno remitido por el señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, ni por su abogado patrocinador dentro de la **Causa Nro. 156-2020-TCE**.
- 1.47.** Razón sentada el 17 de marzo de 2021 por la secretaria relatora del Despacho<sup>50</sup>.
- 1.48.** Auto dictado el 17 de marzo de 2021, a las 10h07<sup>51</sup>, mediante el cual se negó el pedido de diferimiento de la audiencia solicitado por el abogado patrocinador del denunciante.
- 
- 1.49.** Documentos que se agregaron durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, realizada el 18 de marzo de 2021 y (02) dos soportes digitales correspondientes al video y audio de la referida diligencia<sup>52</sup>.
- 1.50.** Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos, suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho<sup>53</sup>.

<sup>47</sup> F. 255.

<sup>48</sup> Fs. 257 a 258.

<sup>49</sup> F. 260.

<sup>50</sup> F. 262.

<sup>51</sup> Fs. 263 a 264.

<sup>52</sup> F. 271 a 276.

<sup>53</sup> Fs. 277 a 278 vuelta.



- 1.51.** Escrito ingresado en este Tribunal el 18 de marzo de 2021 a las 16h09, en (01) una foja, suscrito por el señor Cristopher Emilio Cruz Andrade y el doctor Rafael Aroca Vega con (02) dos fojas de anexos; recibidos en este Despacho en el mismo día a las 16h19<sup>54</sup>.
- 1.52.** Escrito firmado por el señor Universi A. Mejía Rodríguez y el doctor Frankliln A. Guerra Villena, ingresado en este Tribunal el 21 de marzo de 2021 a las 12h04, en (1) una foja con (2) dos fojas como anexos; documentos recibidos en el Despacho el 22 de marzo de 2021 a las 08h07<sup>55</sup>.
- 1.53.** Auto dictado el 22 de marzo de 2021 a las 15h57<sup>56</sup>, en el cual se agregó documentación y en lo principal: **a)** se ratificó tanto intervención en la audiencia y la designación del nuevo abogado patrocinador del denunciante, doctor Rafael Aroca Vega. **b)** Se atendió el pedido del señor Universi Mejía Rodríguez y su abogado patrocinador.

## **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA**

### **2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el artículos 76 numeral 1, 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numeral 13, 72 inciso cuarto, 73 numeral 1, 268 numeral 4 y 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 4, 204 y 205 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### **2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 284 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

...El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley:

2. Mediante denuncia de los electores

En el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 13 numeral 4, establece:

<sup>54</sup> Fs. 280 a 282.

<sup>55</sup> Fs. 285 a 287 vuelta.

<sup>56</sup> Fs. 289 a 289 vuelta.



Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimientos de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley:

(...)

4. El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales.

Del cuaderno procesal, se observa que la denuncia fue presentada por el señor, Christopher Emilio Cruz Andrade, con cédula Nro. 1755136783, por lo expuesto el ciudadano cuenta con legitimación activa para intervenir en la presente denuncia.

### **2.3. OPORTUNIDAD**

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 304 dispone:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que obra de autos, el escrito inicial de la denuncia que originó la presente causa, fue presentado en este Tribunal el 16 de diciembre de 2020, en este contexto se determina que la denuncia fue presentada oportunamente.

---

## **TERCERO.- ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1. DENUNCIA DEL SEÑOR EMILIO CRUZ ANDRADE**

A fojas 1 y 2 del expediente consta el escrito de denuncia en el que se expresa en lo principal lo siguiente:

Por medio de la presente la Asociación Silueta X, miembro de la Plataforma Nacional Revolución Trans y de la **Federación Nacional de Organizaciones LGBTI del Ecuador**, una articulación nacional con cerca de 68 colectivos en el territorio ecuatoriano constituida en el año 2017, que impulsa la Campaña Nacional Acuerdo por la igualdad, pone en conocimiento lo siguiente.

Es importante mencionar previamente que, "Acuerdo por la igualdad" es una campaña de la sociedad civil, que busca la inclusión de políticas públicas LGBT en el plan de gobierno de los candidatos a elección popular en Ecuador, con la finalidad de llegar a un **acuerdo público de respeto e inclusión de nuestras poblaciones históricamente discriminadas. Impulsa el voto por una sociedad más inclusiva e igualitaria**, con las poblaciones Trans, intersex,



Lesbianas, Gays y Bisexuales de nuestro país. La campaña fue lanzada en septiembre de 2016 en el CNE del Guayas y ha incidido en las elecciones en la responsabilidad ciudadana con nuestras poblaciones en las elecciones del 2017 y 2019.

En este sentido vemos con preocupación que el 10 de diciembre del presente, se llevó a cabo el debate legislativo por Manabí, donde asistieron varios representantes de los distintos partidos políticos, entre estos Universi Mejía de la alianza 17-51 Honestidad, cuyo candidato a presidente es César Montufar. En este espacio el candidato a Asambleísta, Universi Mejía, se refirió a nuestras poblaciones de la siguiente manera:

**“No debe permitirse a nadie el cambio por más que quiera cambiar su sexualidad, el cambio de sexo.**

**Hay que respetar a la creencia, hay que respetar al Dios que nos mandó. Y nos mandó hombres, hasta cuando muera esa persona por más que se opere y se cambié seguirá siendo hombre. Yo no permitiré y no aprobaré jamás una ley, como quiera para mí son aberraciones, una falta de respeto al ser humano. A la familia se la respeta, con Universi Mejía no pasará ni una ley que quiera cambiar cualquier directriz o forma de que un niño a cierta edad, tenga que decidir por su sexualidad. Eso es una falta de respeto, es una aberración. Para mí debe ir presos todos aquellos que quieren hacer de esto que nuestros niños tengan que decir si quieren ser niñas o si quieren ser hombres. Metan presos a todos estos que quieren hacer estos proyectos” (...)**

A nuestro parecer, el candidato a la Asamblea por las listas 17-51, Universi Mejía, está no solo generando violencia de género en contra de las poblaciones históricamente discriminadas, por orientación sexual y/o identidad de género, sino posiblemente esté fomentando la iniciación al odio hacia nuestras poblaciones. Adicional a esto, el recurso que utiliza con respecto a la niñez, solo busca confundir a los electores y a la ciudadanía, puesto que la ley del Registro Civil vigente, no habla de menores de edad con respecto al cambio de Género en el documento de identidad. Finalmente, en esta primera parte, el candidato afirma

que la búsqueda de derechos progresivos para nuestras poblaciones históricamente discriminadas, merecen privarse de la libertad, atentando contra los derechos a la libre expresión de los defensores de derechos humanos LGBT. Por otra parte, en un post publicado en una cuenta de Facebook por un asistente al conversatorio, el candidato mencionado afirma lo siguiente a su candidata alterna, una mujer cisgénero:

***Rosario Cedeño Bueno no es mi culpa que tengas un hermano enfermo en tu familia y que le defiendas sus aberraciones. Los errores de las familias no se les aplaude se les ayuda a corregir y me alegra que haya tomado la decisión de apartarse para que se dedique a ayudar a su hermano que tanta falta le hace. Así que dedícate muchachita a hacer algo por la sociedad porque acá en el equipo nunca se te sintió cómo parte de él. Espero tengas dignidad y renuncies para que no te vean que eres la alterna de alguien que critica las aberraciones ENFERMISAS de tu hermano. Ahora entiendo porque no te llevas bien con tu tío HÉCTOR.” (...)***

Adicional a la violación del artículo 11 numeral dos de la constitución de la República del



Ecuador, creemos que se está violando el Artículo 279 numeral 14 en que menciona:

***“Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:***

***14. Incurrir en actos de violencia política de género.” (...)***

A nivel internacional, en enero del 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicó la Opinión Consultiva 24-17, respecto a los derechos de la población LGBTIQ+ frente a la igualdad y no discriminación, identidad de género y derechos de familia. Este precedente de la Corte bajo el control de convencionalidad auxilia a los Estados ratificantes de la Convención Americana, entre estos por su puesto Ecuador, a cumplir la OC-24-17. Con ello se coadyuva a los Estados y órganos en la aplicación de tratados relativos a derechos humanos, sin someterlos al formalismo y a las sanciones inherentes al proceso contencioso. Si bien, no es vinculante en sentido propio la OC 24-17, su fuerza se apoya en la autoridad científica y moral de la Corte, y tiene efectos jurídicos innegables para todo el modelo regional, que incluye a nuestro país. (...)

Por tanto, al ser el Tribunal Contencioso Electoral, el órgano supremo encargado de administrar justicia en materia electoral, entre otras competencias, la de resolver las denuncias sobre afectaciones, sobre violencia política, como creemos en el presente caso, esperamos el Tribunal, pueda dar prioridad inmediata a lo sucedido con el candidato mencionado y se pueda lograr un precedente legal que sancione la violencia política de género que cada vez en nuestro país, toma mayor fuerza.

### **3.2. ESCRITO DE ACLARACIÓN**

El señor Christopher Emilio Cruz Andrade, el 25 de diciembre de 2020 a las 21h53<sup>57</sup>, ingresó en este Tribunal un escrito a través del cual completó y aclaró su denuncia.

En el referido escrito, el denunciante manifiesta lo siguiente:

... Considerando que la Constitución de Montecristi determina como característica fundamental del Ecuador el ser un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, lo cual implica que toda la actividad estatal que se desarrolle en el país, por los operadores de las diferentes funciones, debe ajustarse con la precisión de un cirujano a la parte dogmática, con los principios, derechos y garantías que la norma suprema contiene; no hacerlo, el apartarse del contenido y, sentido constitucional, significa una actuación que va en deterioro de la seguridad jurídica; y, que contraria los designios del pueblo soberano que aprobó el “Pacto Social” vía referendo.

En este orden de ideas, al amparo de lo ordenado por los Arts. 1; 11 numeral 9 Arts. 75; 82; 169; 172; 424; 425; y, 426 de nuestra Constitución de la República; y, Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; refiriéndome a la Causa No. 156-2020-TCE, a Usted con los debidos respetos comparezco y DIGO:

<sup>57</sup> Fs. 42 a 59.



## ANTECEDENTES.

(...) debido a la transgresión a nuestros derechos y garantías constitucionales por ciertos actores políticos quienes en forma pre concebida realizan declaraciones públicas con un criterio denigrante, humillante que disminuyen la igualdad humana de quienes luchamos por la igualdad de género; por lo que hemos presentado nuestra denuncia misma que ha sido atendida por vuestra autoridad con fecha 23 de diciembre de 2020 atendiendo a la misma a usted informamos:

### (...) 2.- PRECISIÓN DE LA DENUNCIA.

Vemos con preocupación que el día 10 de diciembre del presente año, se llevó a cabo el debate legislativo por Manabí, donde asistieron varios representantes de los distintos partidos políticos, entre estos se encontraba el Señor **UNIVERSI MEJÍA RODRIGUEZ**, de alianza 17-51 Honestidad, cuyo candidato a presidente es **CESAR MONTUFAR**, en este espacio el candidato a Asambleísta el señor **UNIVERSI MEJIA RODRIGUEZ** se refirió a nuestras poblaciones de la siguiente manera:

***“No debe permitirse a nadie el cambio por más que quiera cambiar su sexualidad, el cambio de sexo. Hay que respetar a la creencia, hay que respetar al Dios que nos mandó, y nos mandó hombres hasta cuando muera esta persona por más que se opere y se cambie seguirá siendo hombre. Yo no permitiré y aprobaré jamás una ley, como quiera para mí son aberraciones, una falta de respeto al ser humano. A la familia se la respeta, con UNIVERSI MEJIA RODRIGUEZ no pasará ni una ley que quiera cambiar cualquier directriz o forma de un niño a cierta edad, tenga que decir por su sexualidad. Eso es una falta de respeto, es una aberración. Para mí deben ir presos todos aquellos que quieran hacer esto que nuestros niños tengan que decidir si quieren ser hombres. Metan presos a todos estos que quieren hacer estos proyectos.*”**

(...) A nuestro parecer el candidato a la asamblea por la lista 17-51 el señor **UNIVERSI MEJIA RODRIGUEZ**, esta no solo generando violencia de género en contra de las poblaciones históricamente discriminadas, por la orientación sexual y/o identidad de género, sino posiblemente este fomentando a la incitación al odio hacia nuestras poblaciones.

El señor **UNIVERSI MEJIA RODRIGUEZ** nos trata de forma enfermiza y patologizante a la población LGBTI, lo que nosotros percibimos que el señor **UNIVERSI MEJIA RODRIGUEZ** en sus declaraciones nos sentimos agraviados en materia de orientación sexual e identidad de género por lo que motiva al odio en la población.

(...)

En relación al **“ANUNCIO DE PRUEBA”** el denunciante indica lo siguiente:

I.- Que se digne en fijar día y hora oportunamente a fin de que frente a su autoridad en un acto público podamos reproducir el video que corre por las redes sociales.

II.- Que se digne en receptar el testimonio con juramento de los señores:

Señor **ZACK ORIEL ELIAS MORALES** quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 22 años de



edad, de estado civil soltero titular de a cedula de ciudadanía No. 098133970-8, con domicilio en esta provincia de Pichincha cantón Quito; Señorita **MARILYN VICTORIA SANTILLAN GARRIDO** quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad, de estado civil soltera titular de la cedula de ciudadanía No. 220066826-2, con domicilio en la Provincia de Santo Domingo y de transito por esta provincia de Pichincha en esta ciudad de Quito; Señor **GEOVANNI AUGUSTO JARAMILLO BARROS** que es de nacionalidad ecuatoriana, de 53 años de edad, de estado civil unión de hecho titular de la cedula de ciudadanía No. 170957830-4, con domicilio en esta provincia de Pichincha cantón Quito; Señor **LUIS DAMIAN PEREZ NUÑEZ** quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 49 años de edad, de estado civil soltero titular de la cedula de ciudadanía No. 170657457-9, con domicilio en esta provincia de Pichincha cantón Quito; Señorita **KARINA RASHELL ERAZO CHAMORRO** quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 46 años de edad, de estado civil soltera titular de la cédula de ciudadanía No. 171309309-2, con domicilio en esta provincia de Pichincha cantón Quito; Señor **GONZALO ARNULFO VELASCO SUAREZ** quien es de nacionalidad ecuatoriana, de 56 años de edad, de estado civil soltero titular de la cedula de ciudadanía No. 170807433-9, con domicilio en esta provincia de Pichincha cantón Quito.

III. Que se llame a rendir declaración de parte al denunciado señor **UNIVERSI MEJIA RODRIGUEZ**, para lo cual se dignara en fijar día y hora oportuna.

A quienes se les notificará mediante atento oficio, que se dignará en entregarme para realizar las notificaciones.

Respecto al lugar en el cual se citará a los denunciados, en el escrito de aclaración de la denuncia se indicaba lo siguiente:

...al denunciado el Señor **UNIVERSI MEJÍA RODRIGUEZ**, se les citara con el total contenido en esta mi denuncia y auto recaído en ella, ésta Provincia de Pichincha, Cantón Quito, en la Av. Gran Colombia N15-201 y 15-201 y Yaguachi, en la sede del Partido Político en la lista 17.

### **3.3. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA**

En el expediente y en la descripción de los antecedentes procesales de ésta causa, constan todos los intentos efectuados por los funcionarios citadores-notificadores de este Tribunal, para entregar la citación correspondiente al señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, en las direcciones entregadas por el denunciante, según puede verificarse en los documentos que conforman el expediente.

Una vez que fue imposible citarlo en persona o por boletas, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se efectuó la citación al presunto infractor a través de la prensa, en un diario de amplia circulación de la



provincia de Manabí, en consideración de la declaración bajo juramento rendida por la parte denunciante<sup>58</sup>.

Extracto de citación publicada el 06 de marzo de 2021, página 10 A, El DIARIO:

10A MANABÍ GESTIONAN COMPRA DE HIDROSUCCIONADOR

Ante los problemas de rebosa de aguas negras en varios sectores de Montecristi, el municipio informó que buscan adquirir un hidrosucciónador para acudir a los lugares donde se presentan estos inconvenientes. En su anuncio no indica el costo del vehículo...

SE QUEJAN PORQUE NO PUEDEN PAGAR LA LUZ

O SUCRE. EL NUEVO EDIFICIO ABRIÓ ATENCIÓN AL PÚBLICO.



Compan Soladisa, moradora de Bahía, fue una de las primeras usuarias en ser atendidas en las nuevas oficinas de CNEE.

gastar, alegó Miguel Alvia, de San Vicente, coincidió en este pedido y solicitó que en las oficinas se vuelva a cobrar las planillas como se hacía antes.

INVERSIÓN. La nueva edificación de la CNEE Bahía se construyó con un presupuesto de 920.140 dólares, y está lista al servicio de la ciudadanía después de varios años de gestiones para su consecución. Uno de los principales inconvenientes para la obra era la entrega del terreno, donde antes funcionaba una escuela y donde se congregaron más de 15 familias damnificadas del terremoto. Johnny Prado, director comercial de CNEE, destacó que la agencia ya había sido inaugurada y que ayer se abrió la atención al público.



La atención que se brinda en el nuevo edificio de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEE).

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PORTOVIEJO-MANABÍ. EXTRACTO DE CITACIÓN. A los herederos desconocidos de quien en vida fue señor PATRICIO ALEXANDER VALDIVIEZO SOLÓRZANO, se les hace saber que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón Portoviejo, se ha presentado una demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO, signada con el número 13204-2020-01570 demanda presentada por la señora DUYVIS MONSERRATE VINCES QUILQUE, en contra de los señores PATRICIA ALEJANDRA VALDIVIEZO VERA, KARLA IRINA VALDIVIEZO VERA, MANUEL ALEJANDRO VALDIVIEZO VERA, PATRICIO ALEJANDRO VALDIVIEZO VINCES y CRISTHIAN ALEJANDRO VALDIVIEZO VINCES, cuyo extracto y auto recaído en ella es el siguiente: ACTOR: DUYVIS MONSERRATE VINCES QUILQUE DEMANDADOS: PATRICIA ALEJANDRA VALDIVIEZO VERA, KARLA IRINA VALDIVIEZO VERA, MANUEL ALEJANDRO VALDIVIEZO VERA, PATRICIO ALEJANDRO VALDIVIEZO VINCES y CRISTHIAN ALEJANDRO VALDIVIEZO VINCES DEFENSOR DEL ACTOR: AB GUSTAVO XAVIER ANCELALES LÓPEZ TRÁMITE: PROCEDIMIENTO ORDINARIO CUANTÍA: INDETERMINADA JUEZA: AB MARITZA VELEZ MOREIRA OBJETO DE LA DEMANDA. La actora de la demanda de conformidad a lo que dispone el Art. 222, 223, 224 y siguientes del Código Civil, comparece y demanda la DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO. LA JUZZA DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- La señora Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, Maritza Velez Morera, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, en el 20 dentro al PROCEDIMIENTO ORDINARIO de DEMANDA DE DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO, presentada por la señora DUYVIS MONSERRATE VINCES QUILQUE, en contra de PATRICIA ALEJANDRA VALDIVIEZO VERA, KARLA IRINA VALDIVIEZO VERA, MANUEL ALEJANDRO VALDIVIEZO VERA, PATRICIO ALEJANDRO VALDIVIEZO VINCES y CRISTHIAN ALEJANDRO VALDIVIEZO VINCES con la causa de la demanda, el Auto recaído en ella y la prueba que pretende hacer, la parte accionante, en el lugar indicado en la demanda, a quienes se les advierte de la obligación de comparecer a juicio, a un/auditor (profesional) del derecho y señalar dirección electrónica para recibir notificaciones; (...). Asimismo, a los herederos desconocidos de quien en vida fue señor PATRICIO ALEXANDER VALDIVIEZO SOLÓRZANO, citados de conformidad a lo determinado en los Arts 561 y 58 del Código Civil, en uno de los períodos de amplia citación provincial de los que se están en la capital de la provincia de Manabí, por cuanto la presunta actora fue a su modo bajo juramento que el resultado respectivo demostrará, la individualidad y residencia de los herederos desconocidos del fallecido antes nombrado. Lo que se publica por los fines de ley. Portoviejo, jueves 10 de febrero del 2021 ABG: GEOCONDA PICO ALCIVAR SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DR. ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. EXTRACTO DE CITACIÓN. Causa Nro. 156-2020-TCE. DIFAMATORIA: CRISTOPHER EMILIO CRUZ ANDRADE TIPO DE CAUSA: Infamación Electoral (Artículos 279 numeral 14 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia 5020020023202). A: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Provincia de Manabí, de la circunscripción 2. Su, suscitado por la Abogada Homeidani Lizeta 17-51 SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: Dentro de la causa No. 156-2020-TCE que se suscitó en el despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de que bajo juramento el demandado, señor Cristopher Emilio Cruz Andrade, ha manifestado que desconoce al denunciado, se le ha citación que se hizo en la causa en su día de haberse citado en la 12. Con el fin de que comparezca en el proceso en el artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el demandado UNIVERSO ANTONIO MELIA RODRIGUEZ, debe (SE) citar a las partes para el Contestar la demanda presentada en su contra así como presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes. Se determine concurra y solicite la suspensión de un/auditor contencioso electoral para notificaciones; y el Destapar al/los que asuma su defensa. Si la demandada no presenta su defensa, la misma deberá ser entregada en el Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José María de Abascal 1831/3 y Portete. Se advierte que en caso de que el escrito se remita vía digital, el mismo debe contener las firmas electrónicas de todos quienes lo suscriben y éstas deberán ser autenticadas y verificadas. En caso de no presentarse escrito alguno por parte del denunciado se levantará la acción respectiva y se procederá a la ejecución de ley. 3.3. La audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará el día jueves 18 de marzo de 2021 a las 9:00 am en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, institución ubicada en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal 1831/3 y Portete. Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos las partes procesales observarán las disposiciones legales y reglamentarias determinadas para este tipo de diligencia. El objeto del juicio previsto para la audiencia es reducir y las partes procesales y sus abogados deberán comparecer en todo momento las medidas de bioseguridad, en consideración de la pandemia del covid-19. S.A. El expediente de la causa No. 156-2020-TCE se encuentra a disposición de las partes procesales y sus patrocinadores en la Secretaría Ejecutiva de este Despacho. El denunciado puede acceder al expediente, ante la imposibilidad de la citación personal, deberá presentar el respectivo escrito y se le entregará el expediente en formato digital y/o en físico a su costa. Paralelo que comparecer para los fines legales pertinentes. Cervecería. Quito el día 22 de febrero de 2021. DR. ARTURO FABIAN CABRERA PEÑAHERRERA SECRETARIA EJECUTIVA

920 EL DATO. PEDIDO. El municipio pidió que en las oficinas haya cinco casetas y quita.

ROCAFUERTES BRIGADA MÉDICA ATIENDE EN SAN JOSÉ DE LAS PEÑAS. Habitantes de la comunidad San José de las Peñas, en Rocafuertes, se beneficiaron de una campaña de asistencia en salud realizada por el municipio de este cantón. La brigada médica contó con el apoyo de la Secretaría de Salud y el Departamento de Salud y Bienestar Social del cantón Rocafuertes. Los habitantes de otras comunidades del cantón pidieron que esta cobertura de salud se extendiera también a los sitios rurales, ya que por la pandemia muchos personas se han visto afectadas por la crisis económica.

<sup>58</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, art. 22.



 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN ELECTORAL  
DR. ARTURO FABIAN CABRERA  
PEÑAHERRERA, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL 

## EXTRACTO DE CITACIÓN

**Causa Nro. 156-2020-TCE**  
**DENUNCIANTE:** CRISTOPHER EMILIO CRUZ ANDRADE  
**TIPO DE CAUSA:** Infracción Electoral (Artículos 279 numeral 14 y 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia)  
**A:** UNIVERSI ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ, primer candidato principal a Asambleista Provincial de Manabí, de la circunscripción 2, Sur, auspiciado por la Alianza Honestidad, Listas 17-51 **SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:**  
Dentro de la causa Nro. 156-2020-TCE que se sustancia en el despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración de que bajo juramento el denunciante, señor Christopher Emilio Cruz Andrade, ha manifestado que desconoce el domicilio del denunciado, se ha dispuesto que se cite por la prensa en un diario de amplia circulación en la provincia de Manabí, de conformidad al siguiente extracto:  
3.2. Conforme lo señalado en el inciso final del artículo 90 y artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciado **UNIVERSI ANTONIO MEJÍA RODRÍGUEZ**, tiene **(05) cinco días plazo** para: a) Contestar la denuncia presentada en su contra así como presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes. b) Determinar correos electrónicos y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral para notificaciones; y, c) Designar abogado que asuma su defensa.  
Si la documentación se presenta de forma física, la misma deberá ser entregada en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.  
Se advierte que en caso de que el escrito se remita vía digital, el mismo debe contener las firmas electrónicas de todos quienes lo suscriban y éstas deberán ser **plenamente validables**  
En caso de no presentarse escrito alguno por parte del denunciado se sentará la razón respectiva y se proseguirá con el trámite de ley.  
3.3. La audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará el día **jueves 18 de marzo de 2021 a las 09h30** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, institución ubicada en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N3749 y Portete.  
Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos las partes procesales observarán las disposiciones legales y reglamentarias determinadas para este tipo de diligencia.  
El aforo del lugar previsto para la audiencia es reducido y las partes procesales y sus abogados deberán conservar en todo momento las medidas de bioseguridad, en consideración de la pandemia del covid-19.  
3.4. El expediente de la causa Nro. 156-2020-TCE se encuentra a disposición de las partes procesales y sus patrocinadores en la Secretaría Relatora de este Despacho. Si el denunciado requiere acceder al expediente, ante la imposibilidad de la citación personal, deberá presentar el respectivo escrito y se le entregará el expediente en formato digital y/o en físico a su costa".  
Particular que comunico para los fines legales pertinentes.  
**Certifico.**- Quito, D.M. 22 de febrero de 2021.

**Ab. Karen Mejía Alcívar**  
**SECRETARÍA RELATORA**



El denunciado no contestó la denuncia formulada en su contra dentro del tiempo señalado en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la certificación emitida por el secretario general de este Tribunal y de la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho que obran de autos.

Días después de realizada la audiencia oral única de prueba y alegatos, el señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, el **21 de marzo de 2021** a las 12h04, presentó un escrito en este Tribunal, firmado con su patrocinador doctor Franklin A. Guerra Villena<sup>59</sup>, en el que señala una dirección domiciliaria: "...calles Bolívar entre Ricaurte y Chile de la ciudad de Portoviejo de la provincia de Manabí", determina direcciones electrónicas para notificaciones y manifiesta que extrajudicialmente se ha enterado "el sábado 20 de marzo de 2021, que el día jueves 18 del presente mes y año se ha llevado a efecto una Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos dentro del Proceso Nro. 156-2020-TCE, por una denuncia que la accionante es la señora Diane Rodríguez" y señalaba que se le ha dejado en indefensión.

### **3.4. AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS**

El 18 de marzo de 2021 a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito, se efectuó la audiencia oral única de prueba y alegatos, a la cual, comparecieron el denunciante señor Christopher Emilio Cruz Andrade, acompañado del abogado Rafael Aroca Vega, la defensora pública designada, doctora Amelia del Carmen Villena Navas. También acudió el señor Luis Damián Pérez Nuñez, en calidad de testigo del denunciante.

No compareció el presunto infractor, por lo cual la audiencia se realizó en rebeldía, conforme lo determina el inciso primero del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>60</sup>.

Durante la audiencia se garantizó permanentemente la tutela judicial efectiva y el debido proceso; en lo principal las partes procesales manifestaron lo siguiente:

#### **Primera intervención del abogado del denunciante:**

El doctor Rafael Aroca Vega, expresó que el candidato por la provincia de Manabí, señor Universi Mejía, con su accionar ha violado el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, que se refiere al principio de igualdad.

<sup>59</sup> Profesional del derecho que anteriormente suscribió un escrito con la madre del señor Universi Mejía Rodríguez.

<sup>60</sup> Art. 251.- Si debidamente notificado, el accionado, presunto infractor o funcionario objeto de la queja no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo en rebeldía.



Manifestó el patrocinador del denunciante que: *"todas las personas son iguales y en lo atinente al género, el señor Mejía manifiesta argumentos contra el cambio de sexo, ya estamos en el siglo 21 y me parece que este tipo de personas son fanáticos religiosos peor que los musulmanes, en todo caso su señoría, es correcta la denuncia presentada por el señor Cruz y es atinente que se considere al final de que se haya determinado el debido proceso"*.

Sostuvo que se sancione al denunciado: *"...como lo ha solicitado y determinado en la denuncia, en virtud de que no se ha violentado el debido proceso, como conjunto de principios y derechos de las personas"*.

Señaló que el denunciante se encuentra asistido legalmente para presentar la denuncia conforme lo señala el artículo 76 de la Constitución y que como ciudadano ecuatoriano, su cliente también tiene derecho a la defensa.

Pidió que el juzgador considere la ausencia del denunciado y que se le juzgue en rebeldía según lo determina la Ley Electoral.

Insiste en que el denunciado ha vulnerado el artículo 11 numeral 2 de la Constitución y que:

*"no debemos permitir que se manifieste este odio hacia la población y en especial, considerando que estamos en una formación intelectual y de avanzada, en un país que no ha dejado de caminar en las vías del desarrollo, entonces creemos fundamentalmente que los derechos humanos están en vigencia, para que las personas del mismo género, del mismo sexo puedan contraer nupcias, mujeres con mujeres, hombres con hombres y que estas personas se sigan manifestando en forma libre, para lo que debemos quitar toda forma de pensar ignorante y fanática"*.

En relación a la práctica de pruebas, el abogado señaló que aunque en el escrito que contenía la denuncia constaban varios testigos, a la diligencia únicamente concurrió el señor Luis Damián Pérez Núñez.

Según se verifica del acta de la audiencia y los respectivos soportes digitales, el testigo fue convocado a la sala de audiencia, pero no rindió su testimonio por cuanto no contaba con su certificado de votación de las Elecciones Generales 2021 de 07 de febrero de 2021 o certificado de exención o pago de multa.

#### **Intervención de la Defensora Pública asignada para el patrocinio del denunciado:**

La doctora Amelia del Carmen Villena Navas, defensora pública designada por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para asumir la defensa del denunciado, manifestó lo siguiente:

*"Comparezco a esta audiencia con el fin de evitar cualquier tipo de sanción y de acuerdo a su*



*llamado, por esta única vez señor Juez, de oficio, en calidad de defensora pública, conforme lo dispone el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, debo informar a su autoridad, que ha sido imposible tomar contacto con el denunciado Universi Mejía, no cuento con poder para poder intervenir en esta audiencia, por lo tanto, señor Juez, he dado cumplimiento a su llamado y en vista de que el señor denunciado no se encuentra presente señor Juez y va a ser inútil mi intervención".*

### **Segunda intervención del abogado patrocinador del denunciante:**

En su alegato de cierre, el doctor Aroca expresó lo siguiente:

*"En este caso en la defensa que estamos, la señorita defensora pública manifiesta que no tendría objeción, yo tampoco tendría objeción en ningún momento su señoría".*

A pesar de los intentos del juez para que aclare sus expresiones, el patrocinador del denunciante no esgrimió fundamento adicional.

No hubo una segunda intervención de alegato de cierre por parte de la Defensora Pública asignada.

Finalizada la intervención de las partes procesales, el juez manifestó que la respectiva acta sería suscrita por el juez y la secretaria relatora del Despacho y que la sentencia sería oportunamente notificada.

### **3.5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 señala dentro de los deberes del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La misma carta fundamental, incluye dentro de los derechos de libertad, el derecho a la integridad personal, en el que se garantice "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado".

En relación al derecho a la participación en la vida pública, se ha señalado en la doctrina y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que:

La relevancia de igualar las opciones del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos ha sido establecida por la comunidad internacional, como lo demuestran las normas de la Carta Democrática Interamericana, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de "Belém do Pará"), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y otros documentos de



consenso internacional...".<sup>61</sup>

Por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-4-84<sup>62</sup> establece respecto a la noción de igualdad que:

55. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

En relación a la violencia contra las personas LGBTI, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que ésta constituye una "forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género"<sup>63</sup>.

En el año 2020 en el Ecuador, fueron publicadas importantes reformas para actualizar y viabilizar distintas exigencias ciudadanas y de los sujetos políticos respecto a los órganos electorales y la normativa electoral y del proceso contencioso electoral.

Dentro de estas reformas se encuentra la tipificación de la violencia política de género como una infracción electoral muy grave<sup>64</sup>, sancionada con multa desde 21 hasta 70 salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde 2 hasta 4 años. Adicionalmente en el artículo 280 del Código de la Democracia, se estableció una definición en relación a la violencia política de género y se determinaron 13 acciones u omisiones que configuran violencia política de género.

El artículo 275 del Código de la Democracia define a la infracción electoral como la:

<sup>61</sup> El Camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeres%20participacion%20politica.pdf>

<sup>62</sup> CIDH-OEA, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf)

<sup>63</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

<sup>64</sup> Véase artículo 279 numeral 14.



...conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.

En el caso en concreto se observa que esta causa se originó en una denuncia respecto a una presunta infracción por “violencia política de género”, presentada por la señora Diane Rodríguez, el señor Emilio Cruz y el doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, sin embargo al momento en que este juzgador –mediante auto debidamente expedido y notificado - solicitó a los denunciantes completar y aclarar su denuncia, únicamente lo hizo el señor Emilio Cruz Andrade y con él se continuó la sustanciación de la causa.

De la revisión exhaustiva del expediente y de las actuaciones constantes en la audiencia oral única de prueba y alegatos, este juzgador considera:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo referente a los derechos de protección, tiene como mandato que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso y la presunción de inocencia como garantías básicas de la administración de justicia.
2. Por su parte el Código de la Democracia en el Título Cuarto referente a la administración de justicia electoral, en el artículo 253 dispone que en la audiencia se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes.
3. En la aplicación de la justicia electoral, el procedimiento incluye la aplicación de un sistema oral que garantiza la inmediación judicial, el anuncio, práctica y valoración de la prueba, en una audiencia pública, única, oral y de alegatos.
4. En relación a la carga de la prueba, el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece:

“Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso y que ha negado el legitimado pasivo en su

*Justicia que garantiza democracia*



contestación.

El legitimado pasivo no está obligado a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícita o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

El juzgador ordenará a las partes que entreguen con la anticipación suficiente, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Los medios de prueba anunciados y aquellos que fueron solicitados con auxilio judicial, deberán ser incorporados al proceso antes de la audiencia".

5. De autos se verifica que en el inicio de la respectiva audiencia, el suscrito juez advirtió a las partes y patrocinadores que existen dos etapas de intervención: la primera para la presentación, actuación y contradicción de las pruebas y la segunda para la argumentación del alegato de cierre.

En el presente caso, el denunciante a través de su patrocinador, no presentó las pruebas que había señalado en su escrito de aclaración respecto al cometimiento de la infracción electoral, en el momento procesal oportuno: testimonios y exhibición del link en que se publicó la conversación del asambleísta Universi Mejía Rodríguez; además, el único testigo que compareció no rindió su testimonio por falta del requisito básico de acudir a la audiencia con su certificado de votación, cuya exigencia es obligatoria para toda autoridad pública en especial las electorales y su omisión constituye infracción electoral tipificada y sancionada por la Ley de la materia.

El denunciante en ninguna de sus dos intervenciones hizo mención siquiera a los elementos constitutivos de la supuesta infracción electoral denunciada ni a los nexos causales de responsabilidad que pudieran imputarse al denunciado.

6. La defensora pública asignada, por su parte, de manera escueta adujo no tener procuración judicial para alegar en nombre del denunciado.
7. En la jurisprudencia internacional se considera que el principio de igualdad procesal "procura la equiparación de oportunidades de ambas partes en las



normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del juez, el cual, como director del proceso, debe mantener en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no este determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones.<sup>65</sup>

Este juzgador, considera que la garantía constitucional de presunción de inocencia, es causa suficiente para obligarle al denunciante a probar con total eficacia, no solo los hechos constitutivos de una infracción, sino también, las razones por las que sus hechos pudieren ocasionar responsabilidad personal, directa e indudable del denunciado, circunstancias que en este caso específico no se han producido.

Finalmente, de autos se constata que el procedimiento contencioso electoral garantizó el debido proceso y agotó todos los medios posibles para cumplir con la solemnidad sustancial de la citación al denunciado, por lo que su argumentación de indefensión no procede.

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la denuncia presentada por el señor Cristopher Emilio Cruz Andrade en contra del señor Universi Antonio Mejía Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

**TERCERO.-** Notifíquese:

**3.1.** Al señor Cristopher Emilio Cruz Andrade, en las direcciones de correos electrónicos: [patocenteno@yahoo.es](mailto:patocenteno@yahoo.es) / [info@siluetax.org](mailto:info@siluetax.org) / [info@dianerodriguez.net](mailto:info@dianerodriguez.net) / [info@federacionlgbt.com](mailto:info@federacionlgbt.com) / [chamberecuadorlgbt@gmail.com](mailto:chamberecuadorlgbt@gmail.com) / [varoca\\_2006@yahoo.com](mailto:varoca_2006@yahoo.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 110.

**3.2.** Al señor Universi Antonio Mejía Rodríguez, en la casilla contencioso electoral Nro. 104 así como en las direcciones de correos electrónicos: [franklin\\_guerra55@hotmail.com](mailto:franklin_guerra55@hotmail.com) / [universiantonio@hotmail.com](mailto:universiantonio@hotmail.com).

**3.3.** Por esta última ocasión, a la doctora Amelia del Carmen Villena Navas, defensora pública asignada, en la dirección de correo electrónico: [avillena@defensoria.gob.ec](mailto:avillena@defensoria.gob.ec).

<sup>65</sup> Tesis 1ª. CCCXVI/2018 (10ª.) Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, pág. 376, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2018777&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>



DESPACHO  
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 156-2020-TCE

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de marzo de 2021.

Ab. Karen Mejía Alcívar

**Secretaria Relatora**

**Tribunal Contencioso Electoral**



